



Expediente: No. 1101211

Título Habilitante: Registro de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias

RESOLUCIÓN N° ARCOTEL-CZO6-2020- 0010

LA COORDINACION ZONAL 6 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, a favor de la compañía: MONTERREY AZUCARERA LOJANA CA MALCA.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9, numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de acuerdo a la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, y normativa aplicable y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos.

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El peticionario: la compañía: MONTERREY AZUCARERA LOJANA CA MALCA, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-014093-E de 22 de agosto de 2019, el Representante Legal solicitó la renovación del título habilitante de Concesión de Frecuencias, actualmente Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, suscrito con la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones el 09 de septiembre de 2014, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 123 a Fojas 12356, y, con documento(s) No(s). ARCOTEL-DEDA-2019-017786-E de 31 de octubre de 2019, y, ARCOTEL-DEDA-2019-019094-E de 27 de noviembre de 2019, adjuntó los documentos de acuerdo a la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** y normativa aplicable.

Segundo.- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicado en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 se expidió el **"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**, el cual dispone a la Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente: *"Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente..."*; y, entre otras atribuciones y competencias de la Gestión Técnica Zonal, establece: *"Gestionar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos y procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes"*; y, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0520 de 31 de mayo de 2016.

Tercero.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 15 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme a la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL**



RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

Cuarto.- Con informe N° DAI-AI-0917-2016 de 09 de septiembre de 2016, la Dirección de Auditoría Interna presentó el “Examen Especial a los Procesos de Otorgamiento de Permisos de Operación de Redes Privadas de Telecomunicaciones, en la Dirección General de Servicios de Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, y demás Unidades relacionadas”, en el cual en la recomendación número 3 dirigida al Coordinador General Jurídico señala que “3. Asegurará que las acciones de rectificación indicadas por la Directora Jurídica de Regulación, encargada, de la ARCOTEL, con memorandos ARCOTEL-DJR-2016-1261-M y ARCOTEL-DJR-2016-1320-M de 10 y 20 de junio de 2016, respectivamente, concluyan sin ninguna excepción y que las renovaciones de permisos de operación de redes privadas de telecomunicaciones, no se otorguen en fechas posteriores a las de vigencia de sus anteriores, que los plazos de prórroga se descuenten de la vigencia de los permisos renovados y que las fechas de las solicitudes de renovación sean anteriores a la vigencia del título habilitante.” (Énfasis fuera de texto original).

Quinto.- La Coordinación Zonal 6 emite los informes favorables: Informe Técnico N° IT-CZO6-2020-0012 de 04 de febrero de 2020; y, el Informe Jurídico N° IJ-CZO6-2020-014 de 06 de febrero de 2020, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y el procedimiento previsto en la normativa, es procedente otorgar el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Renovación de la Concesión de uso de frecuencias no esenciales en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la LOT determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 21 de la Reforma y Codificación del “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: “*simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.*”

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y en concordancia con el numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: “*Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.*”, “... 4).- *Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos,*



condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley...".

Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de "3. *Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*", "16. *Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.*".

Cuarto. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- La Reforma y Codificación del "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**", fue expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, el cual en el Libro I, Título IV, Capítulo I Redes Privadas, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada; así mismo en el artículo 141 del citado Reglamento, se determinan los requisitos y procedimiento para el uso de frecuencias no esenciales, y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El artículo 140 de la Reforma y Codificación del "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**" establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo. - Mediante Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, se expide la "**DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**", misma que indica: "**GESTIÓN DESCENTRALIZADA ZONAL.** - Art. 39.- *Delegar a los Directores Técnicos Zonales las siguientes atribuciones: a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable...*"

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, al Director Técnico Zonal de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía MONTERREY AZUCARERA LOJANA CA MALCA, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del 10 de septiembre de 2019 correspondiente al vencimiento del contrato inscrito en el Tomo 123 a Fojas 12356, de conformidad con lo que establece el artículo 147 de la Reforma y Codificación del "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**", el título habilitante de Registro de Operación



de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500,00 (Quinientos 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** o la norma que le sustituya.

Por el otorgamiento de uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de USD 41.73 (Cuarenta y Uno con 73/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento de la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales. Para el uso de las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de operación de red privada.

La garantía de fiel cumplimiento, es de USD 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100), la cual en base al artículo 206 de la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del presente título habilitante de registro de operación de red privada.

Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV de la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 6.- La compañía MONTERREY AZUCARERA LOJANA CA MALCA, a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**; reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.



Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenida en la Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019.
- b) Nombramiento del Representante Legal de la compañía MONTERREY AZUCARERA LOJANA CA MALCA.
- c) Copia de la solicitud.
- d) Anexo 1, Datos Generales
- e) Anexo 2, Condiciones Generales
 Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 Apéndice 2: Información Técnica de la red física
- f) Declaración de Sujeción
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 6, notifique el contenido de la presente Resolución, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y a la compañía MONTERREY AZUCARERA LOJANA CA MALCA.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Jurídica zonal de la Coordinación Zonal 6, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.



Artículo 10.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Dado en Cuenca a, **07 FEB 2020**

Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
DIRECTOR TECNICO ZONAL 6

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR  Sr. Stella Mariposa	REVISADO POR  Ing. Estrella Chica
---	---



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DE TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.			
RAZÓN SOCIAL /PERSONA NATURAL	MONTERREY AZUCARERA LOJANA CA MALCA		
RUC	1190001330001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección: Provincia de Loja, Cantón Loja, Avenida Orillas del Zamora 03-50; Correo Electrónico: info@malca.ec; Teléf.: 07 2556400 / 0989111000;		
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE Y EFECTOS DE NOTIFICACIONES	A	Nombres/Apellidos:	Carlos Arturo Ignacio Valdivieso Eguiguren.
		Cédula:	170449780-7
		C.V:	0040-151
		Cargo:	Presidente
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	5 años para el registro de operación de red privada y la concesión de frecuencias.		
ÁREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público de la CZ06		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 6.		
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA	Sí.		
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Sí.		
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Sí.		
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	No.		
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Sí.		
TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA	No		



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la operación de red privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sea con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -

- 2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2. Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES. -

3.1 Operación e Inspecciones

- 3.1.1 La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, y el ordenamiento jurídico vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.1.2 El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.



3.2 Instalación y Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta de la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro y Concesión de frecuencias) conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias radioeléctricas o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Registro de Infraestructura

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la operación de red privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de registro de operación de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado. En caso de que la suspensión sea del total de las frecuencias y que la red privada no contemple infraestructura física se dará por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso; salvo el caso de que la suspensión o no utilización de frecuencias por un lapso de seis (6) meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título.

En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.



3.7 Limitaciones a la operación:

- 3.7.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.7.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

3.8 Otras obligaciones:

- 3.8.1 El poseedor del Título Habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.
- 3.8.2 Es obligación del poseedor del título habilitante de registro de red privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE RED PRIVADA. -

- 4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- 4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizadas o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3. El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.
- 4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS. -

- 5.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la operación de la red privada, de acuerdo al artículo 156 de la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.
- 5.2 Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -

- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL. -



- 7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE. -

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

1101211

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 41.73

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 31.44

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO 1

CARACTERISTICAS TECNICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	148.27500	149.27500	12.50	25.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	LOJA, GONZANAMA, CATAMAYO	41.73	31.44

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SAL001657	REPETIDOR-001	LOJA	GONZANAMA	CERRO COLAMBO	4°14'13.44"S	79°23'44.89"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azímüt (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HCL2173	SAL001657	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA GR-1225	1279.03	

ESTACIONES PORTATILES (40)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HCL2388	MOTOROLA PRO-3150	2	HCL2389	MOTOROLA PRO-3150	3	HCL2398	MOTOROLA PRO-3150	4	HCL2399	MOTOROLA PRO-3150
5	HCL2531	MOTOROLA PRO-3150	6	HCL2532	MOTOROLA PRO-3150	7	HCL2533	MOTOROLA PRO-3150	8	HCL2558	MOTOROLA PRO-3150
9	HCL2616	MOTOROLA PRO-3150	10	HCL2617	MOTOROLA PRO-3150	11	HCL2618	MOTOROLA PRO-3150	12	HCL2619	MOTOROLA PRO-3150
13	HCL2620	MOTOROLA PRO-3150	14	HCL2621	MOTOROLA PRO-3150	15	HCL2622	MOTOROLA PRO-3150	16	HCL2623	MOTOROLA PRO-3150
17	HCL2624	MOTOROLA PRO-3150	18	HCL2625	MOTOROLA PRO-3150	19	HCL2626	MOTOROLA PRO-3150	20	HCL2647	MOTOROLA PRO-3150
21	HCL2667	MOTOROLA PRO-3150	22	HCL2668	MOTOROLA PRO-3150	23	HCL2669	MOTOROLA PRO-3150	24	HCL2670	MOTOROLA PRO-3150
26	HCL2671	MOTOROLA PRO-3150	26	HCL2697	MOTOROLA PRO-3150	27	HCL2698	MOTOROLA PRO-3150	28	HCL2699	MOTOROLA PRO-3150
29	HCL2700	MOTOROLA PRO-3150	30	HCL2701	MOTOROLA PRO-3150	31	HCL2702	MOTOROLA PRO-3150	32	HCL2703	MOTOROLA PRO-3150
33	HCL2704	MOTOROLA PRO-3150	34	HCL2705	MOTOROLA PRO-3150	35	HCL2706	MOTOROLA PRO-3150	36	HCL2707	MOTOROLA PRO-3150
37	HCL2708	MOTOROLA PRO-3150	38	HCL2709	MOTOROLA PRO-3150	39	HCL2710	MOTOROLA PRO-3150	40	HC335283	MOTOROLA PRO-3150

Mgs. Luis Rodríguez Reyes
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6

Fecha de realización: 04/02/2020
Fecha de actualización: 04/02/2020

Elaborado por: Ing. Ana Cecilia Piedra

Aprobado por: Ing. Edgar Ochoa

Director: Mgs. Luis Rodríguez Reyes

No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-014093-E

Página 1 de 1



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el Informe Técnico N° IT-CZO6-2020-0012 de 04 de febrero de 2020.



APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica y de la red física que corresponda a la operación de la red privada.

No dispone de infraestructura Física

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario, en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

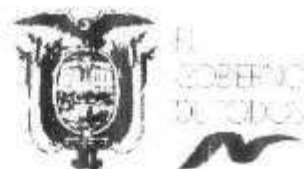


DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Carlos Arturo Ignacio Valdivieso Eguiguren, en mi calidad de PRESIDENTE de la compañía MONTERREY AZUCARERA LOJANA CA MALCA; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y la Renovación de Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a la Reforma y Codificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Cuenca a,

f)
Carlos Arturo Ignacio Valdivieso Eguiguren
PRESIDENTE
MONTERREY AZUCARERA LOJANA CA MALCA
C.C 170449780-7



RESOLUCION No. ARCOTEL-2019- 0727

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES -ARCOTEL-

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial N° 439, de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142 dispone: *"Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."*;
- Que,** conforme lo dispuesto en el artículo 147 de la norma ibídem, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio, y en tal sentido, el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la



- c) Autorizar y otorgar a los servidores públicos de esta Institución las solicitudes de claves secundarias del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP);
- d) Dirigir y coordinar el diseño de los proyectos de inversión de la institución y dar seguimiento a los mismos, para garantizar el cumplimiento de los fines y metas institucionales;
- e) Requerir a la Coordinación General Administrativa Financiera, previa solicitud a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica se realicen las modificaciones o reformas presupuestarias de los proyectos cuya fuente de financiamiento sea inversión, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a la normativa vigente aplicable emitida por el Ministerio de Finanzas.

SECCIÓN XI

GESTIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DE CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Art. 38.- Delegar al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, para que a nombre y en representación de la Máxima Autoridad, suscriba solicitudes, actos administrativos y de simple administración, y en general cualquier documento que se requiera para el seguimiento del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que haya realizado la Contraloría General del Estado a la ARCOTEL.

En ejercicio de esta Delegación, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica podrá requerir los informes que considere necesarios a las unidades administrativas que se encuentren relacionadas con las recomendaciones realizadas por el organismo de control.

SECCIÓN XII

GESTIÓN DESCONCENTRADA ZONAL

Art. 39.- Delegar a los Directores Técnicos Zonales las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija, móvil y radiodifusión abierta;
- b) Emitir y suscribir todo acto administrativo necesario para el cumplimiento de la gestión propia de sus unidades administrativas, así como dar respuestas a las consultas y requerimientos de usuarios externos, siempre en el ámbito de sus competencias y atribuciones. En los casos que corresponda, deberán realizar las coordinaciones necesarias con las demás unidades administrativas institucionales.



AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

COORDINACION ZONAL 6

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES – REGISTRO DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

Informe Jurídico No.: IJ-CZO6-2020-014

Realizado: 06 de febrero de 2020

Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2019-014093-E

Peticionario: MONTERREY AZUCARERA LOJANA CA MALCA.

Mediante comunicación(s) Ingresada(s) con documento(s) No(s), ARCOTEL-DEDA-2019-014093-E de 22 de agosto de 2019; ARCOTEL-DEDA-2019-017786-E de 31 de octubre de 2019; y, ARCOTEL-DEDA-2019-019094-E de 27 de noviembre de 2019, la compañía MONTERREY AZUCARERA LOJANA CA MALCA, solicitó el título habilitante de Concesión de Frecuencias actualmente Registro de Red Privada y Renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición del título habilitante.

DATOS GENERALES:

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS			
RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE DEL PETICIONARIO	MONTERREY AZUCARERA LOJANA CA MALCA		
RUC	1190001330001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Dirección: Provincia de Loja, Cantón Loja, Avenida Orillas del Zamora 03-50, Correo Electrónico: info@malca.ec; Teléf.: 07 2556400 / 0989111000;		
PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos:	Carlos Arturo Ignacio Valdivieso Eguiguren	
	Cédula:	170449780-7	
	C.V:	0040-151	
	Cargo:	Presidente	

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

ITEM:	REQUISITOS:	INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:
1	Solicitud ingresada en la institución, dirigida a la máxima autoridad.	Fecha: 22/08/2019;
2	Contrato a renovar.	Tomo: 123; Fojas: 12356, Fecha: 09/09/2014;
3	Escritura de constitución de la compañía debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas.	CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Fecha de Constitución: 14/01/1959; Lugar y Fecha de Inscripción: Loja, Registro Mercantil y de la Propiedad del Cantón Loja, el 16/01/1965;
4	Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito.	Fecha de Nombramiento: 30/11/2017; Lugar y fecha de Inscripción: Catamayo, Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Catamayo, el 17/01/2018; Periodo: 2 años;
5	Declaración juramentada del solicitante en el caso de puntos móviles en la que se determine que los mismos están bajo su control.	Fecha: 13/08/2019; Si cumple
6	Copia del título de propiedad o contrato (convenio) de arrendamiento donde se ubicarán los puntos de red fijos.	Si cumple
7	Certificación de Obligaciones económicas	No registra obligaciones pendientes de pago;



de no adeudar a la actual ARCOTEL.

Fecha de emisión: 06/02/2020

DISPOSICIONES LEGALES:

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 textualmente expresa: *"Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...)"*.
- El artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; el artículo 37 de la Ley ibidem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 de la Reforma y Codificación al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**; el artículo 51 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la Ley ibidem: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*
- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el numeral 11 del artículo 144 y numeral 4 del artículo 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."* Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*; y *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*
- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, expidió la Reforma y Codificación del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, cuyo artículo 139 establece: **"habilitante de operación de redes privadas"** - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, otorgará este tipo de título habilitante a las personas naturales o jurídicas, que cumplan los términos y condiciones previstas en la LOT, su reglamento general de aplicación y los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente reglamento.

El título habilitante de registro de operación de red privada, se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante y al ordenamiento jurídico vigente."
- En el Libro III, Título I, artículo 177 de la Reforma y Codificación del Reglamento dispone: **"Renovaciones de Títulos Habilitantes.-** Los títulos habilitantes pueden ser renovados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con base en la petición del interesado, y con sujeción a los criterios, requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, el presente reglamento y lo señalado en sus títulos habilitantes siempre que éstos no se contrapongan a la normativa antes señalada."
- El Libro V capítulo 1 del citado Reglamento, establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que



deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, mas noventa (90) días termino adicionales.

- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

- Con Resolución No. ARCOTEL-2016-520 de 31 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó los modelos de títulos habilitantes conforme a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y el Reglamento para otorgar los títulos habilitantes, entre ellos el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red para empresas privadas.
- Con informe N° DAI-AI-0917-2016 de 09 de septiembre de 2016, la Dirección de Auditoría Interna presentó el "Examen Especial a los Procesos de Otorgamiento de Permisos de Operación de Redes Privadas de Telecomunicaciones, en la Dirección General de Servicios de Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, y demás Unidades relacionadas", en el cual en la recomendación número 3 dirigida al Coordinador General Jurídico señala que "3. Asegurará que las acciones de rectificación indicadas por la Directora Jurídica de Regulación, encargada, de la ARCOTEL, con memorandos ARCOTEL-DJR-2016-1261-M y ARCOTEL-DJR-2016-1320-M de 10 y 20 de junio de 2016, respectivamente, concluyan sin ninguna excepción y que las renovaciones de permisos de operación de redes privadas de telecomunicaciones, no se otorguen en fechas posteriores a las de vigencia de sus anteriores, que los plazos de prórroga se descuenten de la vigencia de los permisos renovados y que las fechas de las solicitudes de renovación sean anteriores a la vigencia del título habilitante." (Énfasis fuera de texto original).
- Mediante Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, donde se expide la "DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", misma que indica: "**GESTIÓN DESCONCENTRADA ZONAL.** - Art. 39.- Delegar a los Directores Técnicos Zonales las siguientes atribuciones: a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable..."

CONCLUSIÓN:

Cumplido el procedimiento de revisión de los requisitos determinados en la normativa correspondiente y de acuerdo a los procesos y disposiciones vigentes, esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Renovación de la Concesión de Uso

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO
DE TODOS

de Frecuencias del espectro radioeléctrico, por parte del señor Director Técnico Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto de la ARCOTEL y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, constante en Resolución N° ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019.

Atentamente,



Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes

DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	Dr. Walter Velásquez Ramírez
	

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

1101211

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 41.73

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 31.44

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- 1.- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
- 2.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un astenado en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
- 3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO 1

CARACTERISTICAS TECNICAS

Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	148.27500	149.27500	12.50	25.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	LOJA, GONZANAMA, DATAMAYO	41.73	31.44

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SAL001657	REPETIDOR-001	LOJA	GONZANAMA	CERRO COLAMBO	4°14'13.44"S	78°23'44.89"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HCL2173	SAL001657	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA GR-1225	1279.03	

ESTACIONES PORTATILES (40)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HCL2388	MOTOROLA PRO-3150	2	HCL2389	MOTOROLA PRO-3150	3	HCL2398	MOTOROLA PRO-3150	4	HCL2399	MOTOROLA PRO-3150
5	HCL2531	MOTOROLA PRO-3150	6	HCL2532	MOTOROLA PRO-3150	7	HCL2533	MOTOROLA PRO-3150	8	HCL2556	MOTOROLA PRO-3150
9	HCL2616	MOTOROLA PRO-3150	10	HCL2617	MOTOROLA PRO-3150	11	HCL2618	MOTOROLA PRO-3150	12	HCL2619	MOTOROLA PRO-3150
13	HCL2620	MOTOROLA PRO-3150	14	HCL2621	MOTOROLA PRO-3150	15	HCL2622	MOTOROLA PRO-3150	16	HCL2623	MOTOROLA PRO-3150
17	HCL2624	MOTOROLA PRO-3150	18	HCL2625	MOTOROLA PRO-3150	19	HCL2626	MOTOROLA PRO-3150	20	HCL2647	MOTOROLA PRO-3150
21	HCL2667	MOTOROLA PRO-3150	22	HCL2668	MOTOROLA PRO-3150	23	HCL2669	MOTOROLA PRO-3150	24	HCL2670	MOTOROLA PRO-3150
25	HCL2671	MOTOROLA PRO-3150	26	HCL2697	MOTOROLA PRO-3150	27	HCL2698	MOTOROLA PRO-3150	28	HCL2699	MOTOROLA PRO-3150
29	HCL2700	MOTOROLA PRO-3150	30	HCL2701	MOTOROLA PRO-3150	31	HCL2702	MOTOROLA PRO-3150	32	HCL2703	MOTOROLA PRO-3150
33	HCL2704	MOTOROLA PRO-3150	34	HCL2705	MOTOROLA PRO-3150	35	HCL2706	MOTOROLA PRO-3150	36	HCL2707	MOTOROLA PRO-3150
37	HCL2708	MOTOROLA PRO-3150	38	HCL2709	MOTOROLA PRO-3150	39	HCL2710	MOTOROLA PRO-3150	40	HC335283	MOTOROLA PRO-3150

Mgs. Luis Rodríguez Reyes
 DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6

Fecha de realización: 04/02/2020
 Fecha de actualización: 04/02/2020

Elaborado por: Ing. Ana Cecilia Piedra

Aprobado por: Ing. Edgar Ochoa
 Director: Mgs. Luis Rodríguez Reyes

No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2019-014063-E

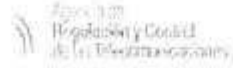
DED

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES /
Teléfono(s): 2947800
Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2019-019094-E
Fecha: 2019-11-27 16:20:14 GMT -05
Recibido por: Wilmer Alcides Yépez Tamayo
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: 1704497807001

H-30

+100

MODELO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVIDORES DE SERVICIO GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y PRESENCIAS EN EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO



Titular del expediente: 01.11.2019-000001910

BOGOTÁ, D.C.
 05 de mayo de 2019

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1362 de 2010 (Ley de Regulación, Organización y Supervisión de los Servicios Públicos) y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014 (Ley de Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones), se procede a otorgar el título habilitante para ser servidor de servicio general de telecomunicaciones y presencia en el espectro radioeléctrico, en virtud de la solicitud presentada por el señor [Nombre del titular], identificado con C.C. [Número de identificación], quien se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes con el número [Número de RUC].

REGIMEN	Servidor de servicio general	PRESENCIA EN EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	PRESENCIA EN EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
OTORGAMIENTO DE SERVIDOR DE TELECOMUNICACIONES		CONCESIÓN DE SERVIDOR DE TELECOMUNICACIONES	
OTORGAMIENTO DE PRESENCIA EN EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO		PRESENCIA EN EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	

IDENTIFICACION DEL SERVIDOR

Nombre	[Nombre del titular]		
Apellido	[Apellido del titular]		
Identificación	[Número de identificación]	Fecha de nacimiento	[Fecha de nacimiento]
OTORGAMIENTO		FECHA DE PROCESO DE OTORGAMIENTO	22 de mayo de 2019

CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SERVIDOR

CARACTER DE SERVIDOR	Particular
REGIMEN NOMINATIVO	OTORGAMIENTO
FECHA DE REGISTRO	22 de mayo de 2019

RAZÓN SOCIAL Y PERSONA JURÍDICA

RAZÓN SOCIAL Y PERSONA JURÍDICA	[Nombre de la persona jurídica]		
CUÉTO O EN FAVOR DE LA PERSONA JURÍDICA	[Nombre de la persona jurídica y su identificación]		
FECHA DE CONSTITUCIÓN	[Fecha de constitución]	FECHA DE CONSTITUCIÓN	[Fecha de constitución]
FECHA DE VIGENCIA	[Fecha de vigencia]	NÚMERO	[Número de identificación]

CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SERVIDOR Y REGISTRO

FECHA DE REGISTRO	[Fecha de registro]
FECHA DE REGISTRO	[Fecha de registro]
FECHA DE REGISTRO	[Fecha de registro]

CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SERVIDOR

FECHA DE REGISTRO		FECHA DE REGISTRO	
FECHA DE REGISTRO		FECHA DE REGISTRO	
FECHA DE REGISTRO		FECHA DE REGISTRO	

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA
SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO



DADOS DE CONTACTO O DATOS DE COMUNICACIONES

CALLE PRINCIPAL	Av. Carlos Arzobispo 04 50		
CALLE SECUNDARIA			
OTROS REFERENCIALES	AVENIDA NACIONAL	CODIGO POSTAL	PAIS
PROVINCIA	04	BAHIA DE CAROLINA	ECU
CANTON, BARRIO O RECINTE		CUBA	04
E-mail	info@malca.ec	CASILLA POSTAL	
Nº TELEFONO FIJO	004 2054100	Nº TELEFONOS CEL	009910000

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL REPRESENTANTE O REPRESENTANTE LEGAL

INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL TÉCNICO RESPONSABLE DEL PROYECTO TÉCNICO	
NOMBRE DEL PROFESIONAL TÉCNICO	DANIEL OSWALDO TORALBA/CT 190005486
TELÉFONO	04 2563700 043317529
CORREO ELECTRÓNICO	mano_loza@yahoo.com
NÚMERO DE REGISTRO DE LA GENESEPT	1007 00 00178

Anexo A) Hoja de Datos de Contacto o Datos de Comunicaciones • Elementos de la Telecomunicaciones



AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Telefonos(+593)7800

Documento No.: ARC-OTEL-DEDA-2019-037786-F

Fecha: 2019-10-31 14:36:57 GMT -05

Recibido por: Wilmer Alcides Yépez Tumayo

Para verificar el estado de su documento ingrese a:

<https://www.gestiondocumental.gob.ec>

con el usuario: (70449780700)

H - C

11/10

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO



Fecha de presentación: Quito, 29 de octubre de 2018

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Director Ejecutivo
ARCOTEL

Título de consideración

Por medio del presente y en atención al artículo 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, solicito la renovación del contrato de concesión de servicios de telecomunicaciones...

Table with 4 columns: ASOCIADA A, Tipo de estado de telecomunicaciones, TIPO DE RED, y otro campo.

Table with 2 columns: REGISTRO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES and CONCESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Table with 2 columns: SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACION and Sistema de radio de comunicaciones VHF y UHF.

1. DATOS GENERALES DEL PETICIONARIO(A)

Table with 4 columns: APELLIDO, NOMBRES, N° CÉDULA DE CIUDADANÍA / PASAPORTE, N° DE RUC, No. CERTIFICADO DE VOTACIÓN, and FECHA PROCESO ELECTORAL.

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL

Table with 4 columns: CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL, FECHA DE NOMBRAMIENTO, PERIODO DEL CARGO, and FECHA DE REGISTRO.

3. DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA

Table with 4 columns: RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA, OBJETO O FINALIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA, FECHA DE CONSTITUCIÓN, FECHA DE INSCRIPCIÓN, PLAZO DE DURACIÓN, and N° DE RUC.

4. DATOS DE LA ÚLTIMA(S) REFORMA(S) DE LA PERSONA JURÍDICA

Table with 4 columns: TIPO DE LA REFORMA, LUGAR Y FECHA DE LA REFORMA, LUGAR Y FECHA DE LA INSCRIPCIÓN.

5. DATOS DE LA ENTIDAD, EMPRESAS PÚBLICAS

Table with 4 columns: RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA, OBJETO O FINALIDAD (ACTIVIDAD), CREADO MEDIANTE (DECRETO EJECUTIVO, ACTO NORMATIVO, ESCRITURA PÚBLICA, RESOLUCIÓN...), N° REGISTRO OFICIAL DE CREACIÓN, FECHA DE REGISTRO OFICIAL, and N° DE RUC.

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO



6. DATOS DE CONTACTO O PUNTO DE CONTACTACIÓN

CALLE PRINCIPAL	Av. 13 de Agosto 2300a Sur 20		
CALLE SECUNDARIA			
OTROS DETALLES:	WISAPY MOBILE S.A.S	CÓDIGO POSTAL	11010
PROVINCIA	Esmeraldas	PARTIDO	Esmeraldas
CASERIO (BARRIO O SECTOR)		CIUDAD	Esmeraldas
Ciudad	Esmeraldas	CASILLA POSTAL	
N° TELEFONO FIJO	06622447	N° TELEFONO MOVIL	999911200


 FIRMA DEL PETICIONARIO(A) O REPRESENTANTE LEGAL

INFORMACION DEL PROFESIONAL TÉCNICO RESPONSABLE DEL PROYECTO TÉCNICO	
NOMBRE DEL PROFESIONAL TÉCNICO	MARCELO BALBUENA VIVER - 204700454
TELÉFONO	066256007 ó 06627790
CORREO ELECTRÓNICO	marco_balbuena@wiscapym.com
NÚMERO DE REGISTRO EN LA SENESCYT	100740255128

Nota: El Técnico Técnico debe contar un registro en la SENESCYT y tener sus licencias.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELÉCOMUNICACIONES

Teléfono(s): 2947800

Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2019-01-1093-E

Fecha: 2019-08-22 12:31:30 GMT -05

Recibido por: Wilmer Alcides Yepes Tamayo

Para verificar el estado de su documento ingrese a:

<https://www.gestiondocumental.gob.ec>

con el usuario: |704497803001

H-22
+ICP

Catamayo, 05 de diciembre 2017

Ingeniero
Carlos Arturo Ignacio Valdivieso Eguiguren
Ciudad.

De mi consideración,

Para los fines pertinentes, me permito informar a Usted, que en reunión de la Junta General de Accionistas de "MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. MALCA", celebrada el día 30 de Noviembre del año 2017, fue nombrado como **Presidente** de la Compañía, para el periodo de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.

En tal virtud, se dignará cumplir las atribuciones conferidas a su dignidad, constantes en los Estatutos Sociales de la compañía de "MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. MALCA".

Sin otro particular,

a. "MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. MALCA".


Sr. Luis Alberto Huidalgo Vivar
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Stare: Acepto el nombramiento de Presidente de Monterrey Azucarera Lojana C.A. MALCA que intercede Catamayo, Diciembre 05, 2017

f) 
Ing. Carlos Arturo Ignacio Valdivieso Eguiguren.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CATAMAYO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CATAMAYO

CERTIFICO:

- 1.- Queda inscrito el NOMBRAMIENTO de PRESIDENTE de la COMPANIA "MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. MALCA", en el Registro Mercantil del presente año, bajo el número TRES (3) repertorio número OCHO (8).
- 2.- Este Registro no se responsabiliza por los datos erróneos, inexactos o con omisiones que hayan sido proporcionados por los particulares y que puedan incluir o hayan incluido a error o equivocación a la entidad, así como del uso doloso o fraudulento del documento. En vista de que el Art. 3 de la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos establece que los datos registrales son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, el interesado, usuario o beneficiario de este documento, en los casos respectivos, deberá comunicar cualquier anomalía detectada a fin de proceder a la inmediata modificación.
- 3.- Por Resolución Nro. 040-GADMC-A-2016 de fecha 29 de julio del 2016, la Alcaldesa del Cantón Catamayo Ab. Janet Guerrero Luzuriaga, designa al Abogado Severiano Camacho Castillo, en calidad de Registrador Titular del Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo.

Catamayo, 17 de enero de 2018

09:30
Rvdo. Sr.
Eldo. oblio
Teléfono 2017-20340

Ab. Severiano Camacho Castillo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN CATAMAYO

22-08
13-21

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO



Fecha de presentación: Qum, 10 de agosto de 2018

SECRETARÍA DE ESTADO
DIRECTOR GENERAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES

Con esta solicitud se solicita la RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS 125.12558 del 9 de agosto de 2014, para la explotación de servicios de telecomunicaciones en el territorio de los departamentos de Peten y Quiché para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ASOCIADA A:	Redes privadas de telecomunicaciones	TIPO DE RED:	numérica
REGISTRO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES:		CONCESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:	
SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN:	Sistemas de Datos de Banda Ancha (Voz y DAT)		

1. DATOS GENERALES DEL PETICIONARIO(A):

APPELLIDO:	Cortés Figueroa		
NOMBRES:	Facundo Cortés Cortés		
N.º CÉDULA DE IDENTIDAD / PASAPORTE:	1000147001	N.º CERTIFICADO DE VOTACIÓN:	0000303
CÉDULA:	N/A	FECHA PROCESO ELECTORAL:	27 de mayo de 2018

2. DATOS DEL SUBSCRIBIDO O DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	Representante legal de la empresa		
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	8 de diciembre de 2017	PERIODO DEL CARGO:	2 años
FECHA DE REGISTRO:	27 de mayo de 2018		

3. DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA:

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA:	Municipio de Telecomunicaciones AMCCS		
OBJETO O FINALIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:	Ejecución de obra de infraestructura de telecomunicaciones		
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	14 de mayo de 2015	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16 de mayo de 2015
PLAZO DE DURACIÓN:	Indefinida	N.º DE RUC:	17000130001

4. DATOS DE LA ÚLTIMA(S) REFORMA(S) DE LA PERSONA JURÍDICA:

TIPO DE LA REFORMA:	Activa		
LUGAR Y FECHA DE LA REFORMA:	UCA, 20 de noviembre de 2017		
LUGAR Y FECHA DE LA INSCRIPCIÓN:	Cobán, 16 de febrero de 2018		

5. DATOS DE LA ENTIDAD (EMPRESAS PÚBLICAS):

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA:	N/A		
OBJETO O FINALIDAD DE LA ENTIDAD:	N/A		
CRICADO MEDIANTE (DECRETO EJECUTIVO, ACTO NORMATIVO, ESCRITURA PÚBLICA, RESOLUCIÓN, ETC.):	N/A		
N.º REGISTRO OFICIAL DE CREACIÓN:	N/A	FECHA DE REGISTRO OFICIAL:	N/A
N.º DE RUC:	N/A		

[Handwritten signature and notes]

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO



0010

6. DATOS DE CONTACTO O ENVÍO DE COMUNICACIONES

CALLE PRINCIPAL:	Av. Carlos del Cuzco 80-30		
CALLE SECUNDARIA:	Cristóbal COLÓN		
OTRAS REFERENCIAS:	REGIÑO MONTEPE	CÓDIGO POSTAL:	191002
PROVINCIA:	LAR	PARROQUIA:	LAR
CASERIO, BARRIO O RECINTO:		CIUDAD:	LAR
E-mail:	info@maico.ec	CASILLA POSTAL:	
N° TELEFONO FIJO:	597 2386400	N° TELEFONO MÓVIL:	0993111988


 FIRMA DEL PETICIONARIO(A) O REPRESENTANTE LEGAL

INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL TÉCNICO RESPONSABLE DEL PROYECTO TÉCNICO	
NOMBRE DEL PROFESIONAL TÉCNICO	MARIO OSWALDO LOZA LEZA - C.I. 1703056426
TELÉFONO	02 2565200 099837209
CORREO ELECTRÓNICO	mario_loza@vafino.com
NÚMERO DE REGISTRO EN LA SENESCYT	1001-02-229106

Nota: El Proyecto Técnico deberá elaborarlo un ingeniero en Electrónica y/o Telecomunicaciones

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION

CEDULA DE **CIDADANIA** **170449750-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
**VALDIVIESO EGUIGUREN
 CARLOS ARTURO IGNACIO**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
**QUITO
 1988-07-31**

ESTADO CIVIL **Casado**
**SORAYA HAYDÉE M
 RIVAS AGURTO**



INSTRUCCION **SUPERIOR** PROFESION / OBTENCION **ING CIVIL** **E23331222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR
VALDIVIESO ROGELIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
EGUIGUREN MARIA E

LUGAR Y FECHA DE EMISION
**QUITO
 2021-05-09**

FECHA DE EXPIRACION
2021-05-09

Rogelio Valdivieso
Rogelio Valdivieso

CERTIFICADO DE VOTACION
 17 MARZO 2019 **CRE**

0040 M **0040 - 151** **1704497807**
UNIDAD CERTIFICADO SECTOR

**VALDIVIESO EGUIGUREN CARLOS ARTURO
 IGNACIO**

APELLIDOS Y NOMBRES
PROVINCIA PICHINCHA

CANTON **QUITO**

CIRCUNSCRIPCION
PARROQUIA CUMBAYA

ZONA:

